

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., 1 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por el extremo demandado, contra el auto de fecha 2 de noviembre del 2021, se observa que de dicho recurso no se surtió el traslado conforme se prevé por el Decreto 806 del 2020.

En razón a ello, a pesar que secretaria, surtió el traslado del recurso formulado contra el mandamiento de pago, omitió igualmente surtir este traslado de acuerdo con el art. 110 del Código General del Proceso, razón por la cual, previamente a proveer, se ordena surtir su traslado.

Se insta a las partes para que en lo sucesivo en cumplimiento de su obligación legal remitan sus escritos a la contraparte, conforme lo señala el art. 78 num. 14 del Código General del Proceso.

Surtido el traslado, regrese el presente asunto al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN
(2)

Igm

